

EN LO PRINCIPAL: FALTA DE LEGITIMIDAD PASIVA Y ERROR DE HECHO Y SOLICITA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO; PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DOCUMENTOS SOLICITADOS.

SRA. JAVIERA VALENCIA MUÑOZ

FISCAL INSTRUCTOR SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

ÁLVARO IGNACIO EFFA RUTTIMANN, cédula nacional de identidad número, en representación según se acreditará de CONSTRUCTORA CERRO APOQUINDO CUATRO S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 76.064.737-3 (en adelante “CA4”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Luis Pasteur número 5280, oficina 401, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en el marco del proceso administrativo sancionatorio D-026-2023 iniciado a esta empresa mediante Resolución Exenta N°2 de fecha 17 de marzo de 2023, al señora fiscal instructor de la Superintendencia de Medio ambiente (en adelante “SMA”), respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°24.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente” (en adelante “LOSMA”); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo 30 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que “Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Auto denuncia y Planes de Reparación” y las directrices contenidas en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido de la SMA (en adelante la “Guía”), vengo en informar a US., de los antecedentes del caso respecto de la unidad fiscalizable denominada “Condominio El Molino la Dehesa”,

ubicada en Avenida Panorámica Sur N°10.400, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana (en adelante indistintamente como “la Obra” o “el Proyecto”), en los términos que a continuación expongo:

ANTECEDENTES DEL CASO

1. El requerimiento a Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A. se trata de un error de hecho pues inicio sus labores con posterioridad a las denuncias indicadas en los Decretos Alcaldicios, Informes de Ruido y la Resolución Exenta N°2 de 17 de marzo de 2023 de la SMA.

Con fecha 23 de agosto de 2021, entre Inmobiliaria Panorámica Sur SpA y Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A. se suscribe un contrato de construcción a suma alzada para la realización de un condominio denominado “*El Molino La Dehesa*”. En dicho documento Inmobiliaria Panorámica Sur SpA, Mandante de CA4, encargó a este último la construcción de 19 viviendas unifamiliares, que se dividen en 4 modelos diferentes: 6 casas tipo A, 7 casas tipo B 4 casas tipo C y 2 casas tipo D, una portería en el acceso al condominio y áreas comunes.

Para mayor entendimiento del asunto es fundamental indicar entonces que la Obra es encargada por Inmobiliaria Panorámica Sur SpA, principal Mandante y propulsor del proyecto, y quien antes del ingreso de mi representada a la Obra, a través de otros contratistas distintos a CA4, se encargó de preparar el terreno, realizar retiro de rocas y otras labores para dejarlo en condiciones para el ingreso de CA4.

En dicho contexto, es que mi representada entró efectivamente a la Obra para realizar labores el 13 de octubre de 2022, es decir, meses después de las denuncias que la

autoridad alcaldía hace referencia en sus Ordinarios y, que luego comunicada a la SMA, se ve reflejada en la Resolución Exenta N°2 de 17 de marzo de 2023.

Lo anterior da cuenta entre otros documentos en el “Acuerdo de Inicio de Obras” instrumento privado suscrito por Inmobiliaria Panorámica Sur SpA y CA4 con fecha 26 de agosto de 2022, la constancia del inicio de las labores de CA4 en el Libro de Obras, como también en el Estado de Pago N°1 del Proyecto y sus respectivas facturas. Todos los documentos que dan cuenta del ingreso de CA4 a la obra con posterioridad a las denuncias por ruidos, se en el primer otrosí de esta presentación.

Es decir, todos los reclamos y denuncias indicados en la Resolución Exenta individualizada precedentemente -incluido el periodo entre el 19 de mayo al 01 de junio de 2022- corresponden a denuncias de vecinos por ruidos molestos provocados meses antes del ingreso efectivo, material y real de CA4 a la Obra.

En efecto, y desde que CA4 hizo ingreso a la Obra en calidad de contratista, no se ha registrado denuncia y/o alegación alguna de vecinos o terceros respecto a ruidos molestos, en parte, por las medidas de mitigación del ruido aplicadas por mi representada al momento de ingresar a trabajar, entre las cuales destacan el cierre perimetral y acústico y el cumplimiento irrestricto del protocolo de mitigación de ruido, y que se informan en el programa de cumplimiento que se acompaña en esta oportunidad; y al hecho de que las herramientas y maquinarias utilizadas para movimiento de tierra por los contratistas a cargo del Mandante, Inmobiliaria Panorámica Sur SpA – las cuales provocaban bastante ruido – fueron retirados de la Obra una vez preparado el terreno.

En definitiva, en la actualidad toda faena con maquinaria y herramientas que provocan ruido, se utilizan en el horario establecido por la autoridad y cuyas

frecuencias fueron informadas debidamente¹, y si bien provocan ruido, están plenamente dentro de los parámetros y estándares indicados por las normas y leyes aplicables al respecto.

2. Inmobiliaria Panorámica Sur SpA como Mandante principal y encargada del Proyecto tomó todas las medidas para mitigar el ruido denunciado.

El Mandante, Inmobiliaria Panorámica Sur SpA, durante el desarrollo de las faenas y obras preliminares que tenían el objetivo de preparar el terreno para una posterior construcción, se apersonó directa y voluntariamente ante la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Lo Barnechea, con la intención de buena fe de resolver las denuncias llegadas por algunos vecinos respecto a ruidos molestos en la Obra.

Con fecha 31 de mayo de 2022, Inmobiliaria Panorámica Sur SpA empezó a informar semanalmente a la autoridad municipal de las alternativas para reducir al mínimo las molestias generadas por el ruido, lo cual queda ampliamente respaldado en los correos electrónicos que se adjuntan en el segundo otrosí de esta presentación. Dentro de ellas destacaban:

1. La contratación de un sistema de fracturación de rocas a través del método de aplicación de cementos expansivos, el cual es menos ruidoso.
2. Contratación de una máquina excavadora adicional para apoyar en las labores de extracción de roca fractura, y apoyo en la conformación de paredones de tierra en los lugares donde estuviera trabajando el martillo hidráulico.
3. Restricción de horario del uso del martillo hidráulico – Entre las 9:00 y las 16:00 horas, dejando 1 hora de colación entre 13:00 y 14:00 horas.

¹ Permiso de Edificación, pagina 3, notas.

Finalmente, con fecha 09 de septiembre de 2022, se finalizaron los trabajos de preparación de terreno y de movimiento de tierras.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto anteriormente, y en conformidad a lo establecido en los artículos número 6, 42 y 49 de la LOSMA, así como también en el Decreto Supremo N°30/12 del Ministerio de Medio Ambiente.

PIDO A US., tener por presentadas las anteriores alegaciones y, en definitiva, decretar la suspensión y término del presente proceso administrativo sancionatorio Rol D-026-2023, ante CONSTRUCTORA CERRO APOQUINDO CUATRO S.A.

PRIMER OTROSÍ: Que, en subsidio de lo anterior, y encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°24.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente” (en adelante “LOSMA”); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo 30 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que “Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Auto denuncia y Planes de Reparación” y las directrices contenidas en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido de la SMA (en adelante la “Guía”), vengo en presentar un programa de cumplimiento (en adelante “PDC”) respecto de la unidad fiscalizable denominada “Condominio El Molino la Dehesa”, ubicada en Avenida Panorámica Sur N°10.400, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana (en adelante indistintamente como “la Obra” o “el Proyecto”), en los términos que a continuación expongo:

PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MITIGACIÓN DE RUIDO

Sin perjuicio de los antecedentes informados a US., en lo principal de esta presentación, en el entendimiento de que actualmente CA4 se encuentra

construyendo la Obra individualizada anteriormente desde el mes de septiembre de 2022, presenta a US., el siguiente programa de cumplimiento de mitigación de ruido:

1. Plazo y Oportunidad.

Esta presentación se efectúa dentro del término de plazo otorgado la Ley, su Reglamento y lo indicado por la Superintendencia de Medio Ambiente, considerando que la empresa fue notificada mediante carta certificada de la Resolución Exenta N°2/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, el pasado 21 de marzo del presente año.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicados por el resuelvo IX de la Resolución N° 2/2023 fue ampliado de oficio por la Autoridad, en virtud del Resuelvo X de la misma resolución, concediéndose así un plazo de 5 días hábiles adicionales.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento.

Se hace presente que acorde a lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley N° 20417 y el artículo N° 6 del Decreto Supremo N°30, no existen impedimentos para que la empresa presente un Programa de Cumplimiento, atendido a que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis o situaciones establecidas en las normas citadas.

A mayor ahondamiento, la presente unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa respecto de la infracción imputada, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de alguna sanción por parte de la SMA y por último, no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por alguna infracción.

3. Situación actual del Proyecto “Condominio El Molino la Dehesa”

Debemos señalar que las denuncias e informes de ruido de la obra que da origen a este proceso sancionatorio fueron realizados durante el primer semestre del año 2022. Durante dicho periodo la Obra se encontraba en etapa de preparación de terreno y movimiento de tierras, a cargo de otra empresa, como ya se indicó latamente en el capítulo anterior, la cual concluyó el pasado mes de septiembre de 2022, procediendo luego la formulación de cargos mediante la Resolución Exenta N° 2/2023 durante este mes de marzo de 2023.

Actualmente la obra “Condominio El Molino la Dehesa” se encuentra en etapa de obra gruesa. Ante esta situación, cabe reiterar que en la etapa de construcción actual no son necesarios muchos de los elementos generadores de ruido que estuvieron presentes en la etapa anterior, y por lo tanto, las situaciones denunciadas no corresponden a la realidad actual del proyecto.

4. Del programa de cumplimiento

Este documento ha sido elaborado en cumplimiento de la LOSMA, y también considerando las directrices y requisitos establecidos en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” de autoría de la SMA.

En lo particular, el presente PDC cumple con los contenidos establecidos en la normativa aplicable, a saber:

1. Una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que ha sido identificado por la SMA;
2. El plan de acciones y metas que incluye acciones ya efectuadas y aquellas que se implementarán;
3. El plan de seguimiento;

4. La información técnica de respaldo; y los costos estimados para dar cumplimiento a este programa, los que permiten acreditar la eficacia y seriedad de este.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas las acciones, los medios de verificación de estas, los costos asociados y los impedimentos que podría ocurrir al momento de su ejecución, considerando a su vez acciones alternativas para dichos casos.

A continuación, se presenta el Programa de Cumplimiento confeccionado por la empresa en base al formato solicitado por la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” y que se adjunta en el segundo otrosí de esta presentación.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto anteriormente, y en conformidad a lo establecido en los artículos número 6, 42 y 49 de la LOSMA, así como también en el Decreto Supremo N°30/12 del Ministerio de Medio Ambiente.

PIDO A US., tener por presentado y aprobar favorablemente el presente “Programa de Cumplimiento”, decretar la suspensión del presente proceso sancionatorio, y en definitiva y tras la verificación de la ejecución satisfactoria del “Programa de Cumplimiento” declarar el término al proceso administrativo sancionatorio Rol D-026-2023, ante CONSTRUCTORA CERRO APOQUINDO CUATRO S.A.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Programa de Cumplimiento de Emisiones de Ruido propuesto por CA4, según el modelo indicado en la Resolución Exenta N°2-2023 en relación al Rol D-026-2023.

2. Permiso de Edificación 045/2020, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Lo Barnechea con fecha 22 de septiembre de 2020.
3. Permiso de Excavación 040/2021, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Lo Barnechea con fecha 15 de diciembre de 2021.
4. Acuerdo de Inicio de Obras, suscrito por Inmobiliaria Panorámica Sur SpA y Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A., con fecha 26 de agosto de 2022.
5. Libro de Obras, folio 04, de fecha 13 de octubre de 2022, que da cuenta de la entrega de terreno por parte de Inmobiliaria Panorámica Sur SpA a Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A.
6. Estado de Pago N°1, de fecha 30 de octubre de 2022, respecto al estado de avance de la Obra Panorámica Sur N°10.400.
7. Factura N°1249, emitida por Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A. con fecha 11 de noviembre de 2022, respecto al Estado de Pago N°1 Obra Panorámica Sur N°10.400.

TERCER OTROSÍ: Sírvase US., tener por acompañados los siguientes documentos requeridos en el resuelvo XIV de la Resolución Exenta N°2 de 17 de marzo de 2023, en relación al Rol D-026-2023:

1. Escritura Pública de Acta de Directorio, de fecha 07 de diciembre de 2016, número de repertorio 19370-2016, ante la Notaria de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, en donde consta la personería de don Álvaro Effa Ruttimann para representar a Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A.
2. Listado de maquinarias y herramientas generadoras de ruido en Obra.
3. Plano general de la Obra, en donde consta la ubicación de las maquinarias, equipos y herramientas generadores de ruido y los puntos de medición incorporados en el informe DFZ-2022-2373-XIII-NE.
4. Permiso de Edificación, emitida por la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Lo Barnechea, de fecha 22 de septiembre de 2020, en la cual se indica el horario y frecuencia del funcionamiento de la faena constructiva, como también del funcionamiento de las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido (pagina 3, punto 2 “Notas”)

5. Comprobantes y respaldos de la instalación del cierre perimetral y acústico de la Obra.
6. Set fotográfico que da cuenta del estado actual del cierre perimetral y acústico de la Obra.
7. Procedimiento y protocolo de Mitigación de ruido, emitido por CA4, para la Obra.
8. Programa de Hormigones de la Obra.
9. Esquema de la ruta de camiones de la Obra.



DEV

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y REFORMULA CARGOS
QUE INDICA A CONSTRUCTORA CERRO APOQUINDO
CUATRO S.A, TITULAR DE "CONDOMINIO EL MOLINO
LA DEHESA"**

RES. EX. N° 2/ ROL D-026-2023

Santiago, 17 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-
026-2023.**

1. Que, con fecha 13 de febrero de 2023 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2023, mediante la Formulación de Cargos en contra de **Empresa**





8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.”.

9. Que, en su inciso final, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece que “[l]a Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”.

10. Que, en el sentido de lo anteriormente expuesto, se procederá a la reformulación de cargos del presente procedimiento administrativo, de la forma que se indicará en el Resuelvo V del presente acto entendiendo que el titular corresponde a quien se encuentra ejecutando el proyecto objeto del presente procedimiento. Asimismo, entendiéndose que no se afecta el derecho a defensa jurídica de la presunta infractora, en atención a que, mediante lo que se dispondrá en los Resueltos VIII y IX de este acto administrativo, se concederán nuevamente los plazos contemplados en los artículos 42 y 49 de la LOSMA.

II. NUEVAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS CONTRA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

11. Que, por otro lado, se consideraron nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, las cuales fueron remitidas a esta SMA mediante Ordinario Alcaldicio N° 43/2023, emitido por la -I. Municipalidad de Lo Barnechea, y se singularizan a continuación:

Tabla N°1: Nuevas denuncias

Expediente	Nombre	Fecha	Dirección
155-XIII-2023	María Teresa López	26 de mayo de 2022	Paseo de Alcalá N°10482, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
	Carlos Allimant	19 de mayo de 2022	Av. Panorámica sur N° 10433, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
		24 de mayo de 2022	
	María Rufin	26 de mayo de 2022	Camino Las Hualtatas N° 5091, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
	Dante Arrigoni	30 de mayo de 2022	Paseo de Alcalá N° 10470, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
		31 de mayo de 2022	
		1 de junio de 2022	
	Pablo Arze	26 de mayo de 2022	Paseo de Alcalá N° 10479, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

12. Que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: “Se consideran interesados en el procedimiento





VI. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de Dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

VII. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, las denuncias individualizadas en las tablas N°1 contenida en la parte considerativa de este acto como los antecedentes presentados en contra de la faena de construcción ubicada en Avenida Panorámica Sur N° 10.400, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

VIII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a los denunciados Carlos Allimant Antolisei, Dante Arrigoni Cammas, Roberto Uauy Zirinsk, María Rufín, María Teresa López y Pablo Arze.

IX. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el





XIV. REQUERIR DE INFORMACIÓN a CONSTRUCTORA CERRO APOQUINDO CUATRO S.A., para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-2373-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.
8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, generadores eléctricos y retroexcavadoras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.
9. En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

¹ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- Alejandro Ibañez Lira, domiciliado en Avenida Del Valle Norte N° 961, oficina 2709, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Correo Electrónico:

- Carlos Allimant Antolisei, a la casilla electrónica: dante.arrigoni@arrigoni.cl
- Dante Arrigoni Cammas, a la casilla electrónica: carlaillm2@gmail.com
- Roberto Uauy Zirinsk, a la casilla electrónica: robertou@gmail.com
- María Teresa López, a la casilla electrónica: m.teresalopez@gmail.com
- María Rufin, a la casilla electrónica: coterufin@gmail.com
- Pablo Arze, a la casilla electrónica: parze@senatorchile.cl

C.C.:

- División de Fiscalización SMA.



SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
(Art. 3 letra u) LO-SMA)

- I. **Antecedentes generales:** Solicito reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LO-SMA, mediante el envío del presente formulario a la dirección electrónico asistenciaruido@sma.gob.cl.

Fecha:	
Fiscal instructor/a:	
Rol del procedimiento administrativo sancionatorio:	

II. **Datos del/ la solicitante:**

Nombre:	
Empresa u Organización:	
Cargo:	
Proyecto, Actividad o Fuente Emisora:	
Dirección del titular:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	

III. **Asistentes a la reunión:**

	<p>Al menos uno/a de los/las asistentes deberá contar con <u>poder de representación</u> otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente.</p>
---	--

El poder de representación del titular deberá acreditarse mediante el envío por correo electrónico al fiscal instructor de:

- Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
- Si es persona jurídica, deberá enviar copia de escritura en la que conste la personería para actuar en representación de la empresa o contrato de mandato en la que conste poder de representación.



"La Superintendencia del Medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado/a comunicando oportunamente el día y hora de la reunión. Sin perjuicio de ello, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones".

Firma solicitante

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	
▪ Rut empresa o persona natural:	
▪ Nombre representante legal:	
▪ Domicilio representante legal:	
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	

	<p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	

	de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

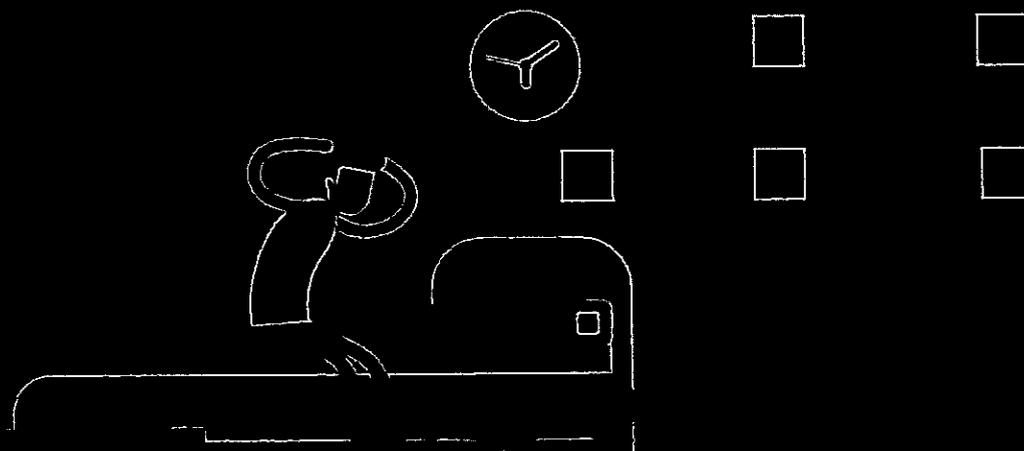


GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE
UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS



DIVISIÓN DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO
AGOSTO DE 2019





APRUEBA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1270

Santiago, 03 SEP 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de reparación; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Atmosférica, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

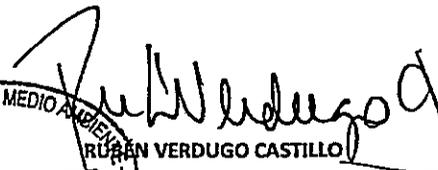


SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos", será aplicable a la presentación de dicho instrumento, en el marco de un procedimiento sancionatorio incoado por esta Superintendencia, según los requisitos establecidos en la ley.

TERCERO. ACCESIBILIDAD. El texto original de la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos" que se aprueba mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y estará disponible al público en su página web: www.sma.gob.cl

CUARTO. ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia desde su dictación, fecha en la cual será publicada la misma, junto a la guía en la plataforma web de este servicio, según se indica en el resuelvo anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO


 RUBÉN VERDUGO CASTILLO
 SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
 SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 GOBIERNO DE CHILE
 EIS/SRL/CPS/TRC/IMA/BOL

Distribución:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Participación, Ciudadana.

Contenido

1. Presentación	9
¿Cuál es el objetivo de esta guía?	9
¿Qué es la superintendencia del medio ambiente?	9
¿Qué es la norma de emisión de ruidos?	9
¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?	10
¿Qué sanción puede tener infringir la norma?	11
¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?	11
¿Cuáles son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?	12
¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?	13
2. Pasos para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruido	15
Paso 1. Identifique los equipos o actividades emisoras de ruido en su establecimiento y las acciones para disminuir el ruido de cada una de ellas	16
Paso 2. Solicite asistencia a la Superintendencia (opcional)	18
Paso 3. Elabore una propuesta de programa de cumplimiento	18
Paso 4. Presente formalmente su programa de cumplimiento a la Superintendencia	20
3. ¿Qué sucede después de presentar formalmente un programa de cumplimiento?	23
Anexo N°1: Formato para la presentación del programa de cumplimiento	24

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

El objetivo de esta guía es apoyar a quien se le hayan levantado cargos por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, en la presentación de un Programa de Cumplimiento. De esta manera, ponemos a su disposición esta guía para que, además de las ventajas que tiene para usted presentar un Programa de Cumplimiento, al poder eximirse del pago de una multa, se logre el interés de la Superintendencia al volver a cumplir con la normativa ambiental.

¿Qué es la Superintendencia del Medio Ambiente?

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público encargado de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, a través de la fiscalización y la sanción del incumplimiento de la normativa ambiental en nuestro país.

¿Qué es la Norma de Emisión de Ruidos?

Dentro de la normativa ambiental que fiscaliza la SMA, se encuentra la norma de emisión de ruidos¹. Esta norma tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido², **según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido**. Además, esta norma pone límites a los niveles de ruido según el horario: durante las noches el nivel de ruido debe ser menor que durante el día, respetando así las horas de descanso de las personas.

En la siguiente tabla se resumen los límites que establece la norma para los niveles de ruido, **medidos en el lugar en que se encuentra quien recibe el ruido (receptor)**.

¹ Fijada por el Decreto Supremo N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

² Los cuales se miden como niveles de Presión Sonora Corregidos en Decibelios.



Si usted como titular de una actividad que debe cumplir con la norma de ruidos, ha infringido esta norma, la Superintendencia del Medio Ambiente está facultada para iniciar un proceso sancionatorio por este hecho.

¿Qué sanción puede tener infringir la norma?

Las sanciones que puede imponer esta Superintendencia por infracciones a esta norma, según su gravedad, son:



Multas desde 1 Unidad Tributaria Anual (UTA), aproximadamente \$ 590 mil pesos, hasta 10.000 UTA, aproximadamente \$ 5.900 millones de pesos.



Amonestación por escrito.



Clausura temporal o definitiva.

¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?

Si la Superintendencia ha formulado cargos por una infracción de su responsabilidad, usted puede presentar un Programa de Cumplimiento.

El Programa de Cumplimiento es un plan de acciones y metas, que usted mismo debe elaborar, para dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida (en este caso, la norma de emisión de ruido). Este plan de acciones debe ejecutarse dentro de un plazo fijado por la Superintendencia para el caso específico.

Para el caso particular de infracciones a la norma de emisión de ruidos, el programa de cumplimiento deberá considerar como acción final realizar una medición de ruidos con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) y dicho monitoreo deberá cumplir con el límite establecido en el D.S. N°38/2011.

IMPORTANTE:

Debe tener en cuenta, sin embargo, que **si usted incumple el Programa de Cumplimiento**, el proceso sancionatorio se reinicia y **arriesga una multa de hasta el doble de la multa original**. Para cumplir el Programa de Cumplimiento, usted deberá **acreditar la ejecución de las acciones** comprometidas y **realizar un monitoreo de ruidos** que cumpla tanto con la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, así como con el límite de presión sonora establecido en el mismo decreto.

¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?

Si ya ha implementado medidas, entonces **le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento** que incluya las medidas que ya implementó, indicando en la casilla de "Comentarios" la fecha de ejecución de éstas (véase tabla de formato de presentación del Programa de Cumplimiento en el Anexo N°1).

Solo se considerarán válidas aquellas medidas implementadas con posterioridad a la fiscalización ambiental.



Para presentar un Programa de Cumplimiento por una infracción a la norma de emisión de ruidos, le recomendamos seguir los siguientes pasos:

Esquema 1: Pasos recomendados para presentar un Programa de Cumplimiento

<p><u>PASO 1</u></p> <p>Identifique los emisores de ruido de su establecimiento y las medidas idóneas para disminuir el ruido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Haga un listado de los emisores de ruido o equipos que emiten ruido en su establecimiento y de las acciones concretas que debe tomar para disminuir los niveles de ruido de cada uno de ellos. • Se sugiere la asesoría técnica de una persona competente.
<p><u>PASO 2 (OPCIONAL)</u></p> <p>Contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de tener dudas, puede realizar sus consultas al correo asistenciaruido@sma.gob.cl. Recuerde indicar el Rol asociado al procedimiento sancionatorio.
<p><u>PASO 3</u></p> <p>Elabore una propuesta de Programa de Cumplimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Complete el "Formato para la presentación del Programa de Cumplimiento" que se entrega en el Anexo N°1 de esta Guía, siguiendo las instrucciones señaladas más adelante, en la descripción del paso 3.
<p><u>PASO 4</u></p> <p>Presente su Programa de Cumplimiento ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presente de forma presencial su propuesta de Programa, ingresándolo a Oficina de Partes de esta Superintendencia.

A continuación se describen cada uno de los pasos señalados.

¿QUÉ TIPO DE ACCIONES DEBE CONSIDERAR?

Las acciones de mitigación directa serán priorizadas por la Superintendencia ya que, en general, son las más efectivas e implican una solución definitiva para cumplir con la norma.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DIRECTA

Normalmente corresponden a acciones constructivas, por ejemplo:

- Aislamiento de ventanas mediante termopanel.
- Inclusión de material de absorción acústica en techos, piso y muros.
- Instalación de pantalla acústica.
- Instalación de limitador acústico.
- Encierro acústico.
- Instalación de una puerta acústica.
- Instalar silenciadores de ruido tipo Splitter.
- Realizar el cambio de la actividad productiva.

No serán consideradas como medidas apropiadas las medidas de gestión que realice, tales como:

MEDIDAS DE GESTIÓN

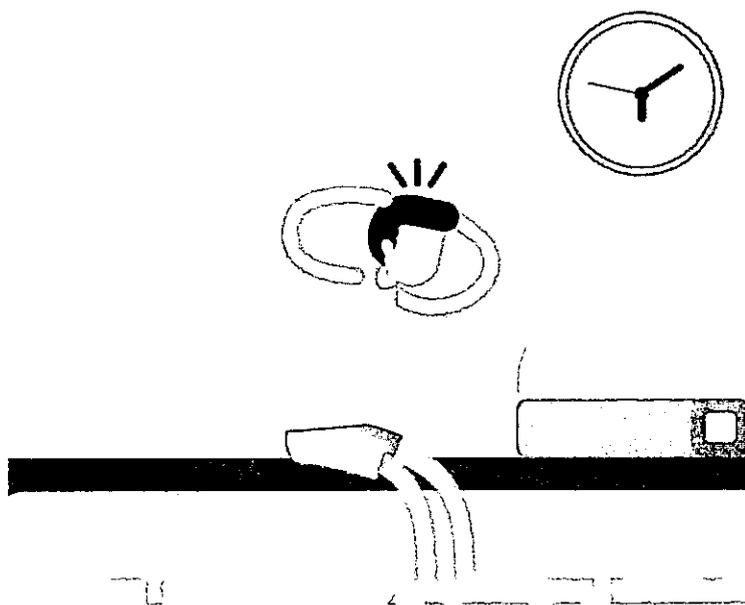
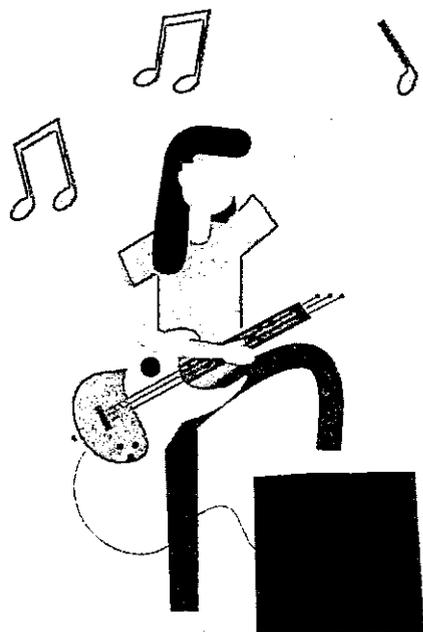
Normalmente corresponden a acciones NO constructivas, por ejemplo:

- Modificación del horario de funcionamiento de un establecimiento.
- Instalación de señalética o carteles informativos.
- Realización de capacitaciones.



Instrucciones para la elaboración del Programa de Cumplimiento:

- 1 En **N° IDENTIFICADOR:** Enumere todas las acciones con números enteros correlativos (1, 2, 3, 4, ...), incluyendo las acciones finales obligatorias.
- 2 En **ACCIONES:** Escoja una de las opciones recomendadas para mitigar el ruido provocado por la actividad. El listado se compone de aquellas medidas que se emplean con mayor frecuencia en los Programas de Cumplimiento y se encuentran ya validadas por esta Superintendencia. Puede también marcar la opción "Otros", en caso que la medida idónea que se desea implementar no se encuentre en el listado preestablecido. Debe marcar una alternativa por cada tabla que complete.
- 3 En **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN:** Deberá señalar únicamente el plazo asociado a la acción final obligatoria de monitoreo de ruidos. Indique el número de meses, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, en la que se ejecutarán todas las acciones para mitigar el ruido y para efectuar el monitoreo de ruidos final. Podrá realizarlo dentro de un plazo máximo de 3 meses, salvo casos extraordinarios que deberán ser justificados debidamente.
- 4 En **COSTOS:** Indique en pesos chilenos el costo final neto de ejecución de cada una de las acciones seleccionadas, considerando los gastos asociados a la compra de materialidad, implementación y prestaciones de servicio.
- 5 En **COMENTARIOS:** Indique toda otra información que considere pertinente y que sea complementaria a la descripción de la acción. Además, referencie los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.



Una vez presentado un Programa de Cumplimiento, comienzan las siguientes etapas:

ETAPA DE

ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



ETAPA DE

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



- Esta Superintendencia (SMA) realizará un análisis técnico y Jurídico del Programa de Cumplimiento.
- En base a dicho análisis, la Superintendencia aprobará o rechazará el Programa presentado, por medio de una resolución.
- Si se requiere hacer modificaciones al Programa de Cumplimiento, estas serán señaladas en la resolución de aprobación.

- Si el Programa de Cumplimiento es aprobado, deberá ejecutar las acciones comprometidas a contar de la fecha en que se le notifique la resolución que aprueba el Programa.
- Junto con eso, en el plazo de 5 días hábiles, debe cargar el Programa de Cumplimiento aprobado en el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC). En caso de contar con rectificaciones de oficio la resolución de aprobación, éstas deberán ser incorporadas en el programa de cumplimiento que se cargue en el SPDC.
- Una vez efectuadas las acciones para mitigar el ruido, y ejecutada la medición de presión sonora, se deberá cargar en el Sistema PDC, un informe final, que contenga toda la información señalada en el Programa de Cumplimiento.

Una vez finalizada la ejecución del Programa aprobado, esta Superintendencia fiscalizará su cumplimiento, y evaluará si se ejecutó satisfactoriamente (se acredita que cumple con la normativa).

<p>indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>		
<p>■ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
<p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>		<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>

<p>5</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	
<p>N° Identificador</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p>Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p>

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo

FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A.		
▪ Rut empresa o persona natural:	76.064.737-3		
▪ Nombre representante legal:	Álvaro Effa Ruttimann		
▪ Domicilio representante legal:	Luis Pasteur 5280, oficina 401, Vitacura, RM		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-026-2023		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<u>Excavadora, martillos cinceladores y demoledores, taladros, esmeril y sierra.</u>		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	aeffa@ca4.cl vchomon@gmail.com	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

Según informe de medición de ruido, se obtuvo con fecha 07 de julio de 2022, de niveles de presión sonora corregidos (NPC) de 64 dB(A), de 62 dB(A), de 71 dB(A) y de 65 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y, en unos receptores sensibles ubicados en Zona I.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

En la actualidad no se consideran efectos negativos; desde el momento de que Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A. ingresó a la Obra con fecha 12 de septiembre de 2022, no se han registrado nuevas denuncias relativas a ruidos molestos.

Lo anterior, se debe a la toma de medidas de mitigación necesarias para reducir los ruidos a lo permitido en las normas aplicables. Asimismo, atendiendo a la etapa de construcción actual, se están utilizando maquinarias y herramientas distintas a los elementos aplicados en la fase anterior de movimiento de tierras, los cuales son notoriamente menos ruidosos.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>		<p><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p>

	<input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):	
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	\$21.560.000.-	
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	Las medidas de mitigación aplicadas en la presente fase de construcción (obra gruesa) son las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de maquinaria y herramientas menos ruidosas a las utilizadas en la fase constructiva anterior (movimiento de tierras) 2. Restricción de uso de maquinaria pesada o especialmente ruidosa, entre las 09:00 horas y las 16:00 horas. 3. Incremento de altura en el cierre perimetral colindante a los vecinos sector sur de la Obra. 4. Incorporación de andamios con malla tipo "raschel negra de 80%" para todos los trabajos en altura en la Obra. Relativo a este punto, se anexa lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Listado de Maquinarias y Herramientas utilizadas actualmente en Obra 2. Set fotográfico de medidas de mitigación instaladas en Obra 3. Respaldos de compra de materiales e instalación de medidas de mitigación 	
N° Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.	

	En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$500.000.-	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la</p>	

	información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
 Powered by Firma electrónica avanzada ALVARO IGNACIO EFFA RUTTIMANN 2023.04.10 15:17:06 -0400		
<hr/> FIRMA REPRESENTANTE		

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar